

Al lado de sus Constituciones tiene Panamá, como anteriormente hemos indicado, unos tratados, a los que breve y finalmente se ha de recurrir, ya que inconfundiblemente se ve en ellos la influencia que los E. E. U. U. han ejercido en ella, sobre todo al independizarse de Colombia. Convendría, pues, estudiar este punto, ya que nos señala dónde pueden llegar los derechos actuales de los E. E. U. U.

En el artículo tercero del tratado Hay-Bunau Varilla, vemos cómo la zona ha sido "otorgada a perpetuidad y no cedida o arrendada, autorizándolo el uso, ocupación y control de la misma, renunciando a todo derecho, título o interés sobre lo adquirido de la compañía cesa". No renunciando a la soberanía, aunque bien se otorgan "todos los derechos, poder y autoridad que los E. E. U. U. poseerían y ejercitarían si fuesen los soberanos del territorio, y ello con la total exclusión del ejercicio, por parte de la República de Panamá, de tales derechos de soberanía, poder o autoridad".

En definitiva, el Canal de Panamá "pertenece a", pero "no forma parte de" los E. E. U. U., es pues, "un territorio bajo control y jurisdicción de los E. E. U. U." Lo que siempre ha pretendido Panamá ha sido revisar las desventajosas condiciones que obtuvo en 1903, reclamando, como así lo hizo, en 1953, su presidente, José Antonio Remón, "la igualdad de intereses conjuntos panameños y norteamericanos en la zona del canal".

JOSE M.^a COBALEDA
GONZALEZ

LOUIS JANSSENS: "*Droits personnels et autorité*". *Questions de Morale*. Editions Nauwelaerts. Louvain, 1954. 77 páginas.

Como dice el autor en el prólogo, "las páginas de este libro no están escritas bajo la pretensión de ofrecer una exposición de la filosofía social, sino con el único objeto de aclarar la dirección fundamental del pensamiento social".

El hombre no es, como dice el indi-

vidualismo, una interioridad que se acaba y se perfecciona en ella misma, sino que está integrada en la realidad, en sus relaciones. Relaciones que constituyen la base de la ciencia social.

Pues bien, "¿cuál es el sentido objetivo de las relaciones sociales y cómo debe la moral guiar su evolución hacia una estructura que responda lo mejor posible a este sentido?" La respuesta a esta pregunta es el fundamento de este pequeño libro.

Tres capítulos sirven, de manera clara y sencilla, para desarrollar este tema: Derechos personales y autoridad. Tema que, a pesar haber sido desarrollado con más o menos acierto por numerosos autores, resulta en esta obra de cierta originalidad por la novedad de la exposición.

En el primero y segundo capítulo Janssens desarrolla y explica el sentido de la autoridad, su origen, su necesidad absoluta para con el hombre libre. "El hombre, por su propio destino y dentro del orden moral, ha de conseguir su propia perfección, la perfección personal". Dicha perfección es para el autor la elaboración de nuestras posibilidades y consiste en "hacer esto, que según el juicio desinteresado de nuestra inteligencia, conviene a nuestra persona, considerada adecuadamente en ella misma y en sus relaciones".

De esta definición saldrá más o menos ampliada toda la doctrina que el autor escribe.

En esas "relaciones" estriba principalmente la autoridad, junto a los derechos personales.

El hombre, para desenvolver su cultura subjetiva, necesita relacionarse. Bien sea con el mundo, usando la cultura objetiva como medio, bien sea con el prójimo, que forma la verdadera relación, la relación humana recíproca. En esa relación y dentro de ella, el hombre ha de lograr la perfección de todos en aras del bien común, "y por este medio, como dice Janssens, realizaremos nuestra propia cultura subjetiva, nuestro fin particular, nuestra perfección personal".

Pero el hombre no obra siempre conforme a ese ideal; sin ser tan egoísta como dice Hobbes, sin embargo no siempre antepone ese fin total, el bien

común a su propio bien personal, sino que, haciendo uso abusivo de su libertad, se alza individual y ambiciosamente.

Así, entonces, todo este conjunto de seres formados por el prójimo y "yo", esa sociedad debe de asegurar la primacía del bien colectivo, debe de sujetar nuestra libertad dentro del orden moral. Y ese objeto, tal meta no se logra sino con la *autoridad*.

"La autoridad, dice Janssens, es la influencia o las exigencias de un fin". La autoridad no hace más que imponer las exigencias del fin. Debe de estar, por consiguiente, al servicio de las personas y al servicio del fin. Y para conseguir esta misión se vale como fuente de la Prudencia, de la inteligencia, que como dice Santo Tomás de Aquino, "nos lleva a escoger bien los medios adaptados al fin".

En el tercero y último capítulo es cuando entra más de cerca en el tema. Con lógica sencilla va dando a luz a esos derechos personales, apuntando después su relación con la autoridad, la necesidad de ésta para salvar aquéllos, y la forma de establecerla políticamente.

La persona debe hacer valer el sentido de su propio ser, de su existencia. Debe de ser tratado como persona que es y exigir ese tratamiento. Este sentido, que resulta para nosotros el de nuestro deber, supone, respecto a los demás, el sentido y objeto de nuestro derecho. En esta correlación, deber-derecho, está la base de los derechos personales.

De la persona considerada en ella misma y en sus relaciones (y con ello volveremos al concepto señalado en la definición de *perfección*), ya con el mundo, con los otros, con la sociedad, o ya con Dios, va deduciendo en forma más o menos original una verdadera clasificación de los llamados *derechos del hombre*, derechos que, como él mismo dice, son intangibles, universales, inalienables, como nuestro ser y nuestro destino.

Ahora bien, aparecidos los derechos personales y teniendo en cuenta que ya hemos estudiado el concepto de autoridad, ¿cuál es la autoridad que sostiene, que sirve de base a esos derechos?

El autor contesta diciendo: "El Esta-

do o autoridad ha de reconocer la existencia de derechos personales inalienables", al mismo tiempo que respetarlos y hacerlos respetar, con una *garantía positiva* (no negativa, como en la Unión Soviética).

Sin romper nuestra libertad y atendiendo a la primacía del bien común sobre el particular, el Estado puede y debe limitar el ejercicio de nuestros derechos y aun suspenderlo, en orden a lo que Janssens llama "ejercicio ideal". Las causas de estos límites son o pueden provenir de: la voluntad del otro, de causas materiales o de causas sociales. Esta última limitación es la que marca la más importante misión del Estado. El Estado ha de ocuparse de la misión social", "ordenando los bienes realizados de la cultura objetiva a la cultura subjetiva de todos, teniendo en cuenta de manera precisa la jerarquía de los diferentes derechos y la urgencia de su ejercicio".

Y subraya aun más esa función social cuando dice en una de las últimas páginas: "No se dirá que una sociedad es verdaderamente humana si no desenvuelve y no se organiza de manera que abra para todos sus miembros el acceso a los bienes de *Depart o coût de l'homme*".

Y termina, después de proponer como tipo de configuración política "una democracia social y política (unidas como principio de un régimen común)", diciendo: "toda esta idea puede darse en la realidad de nuestro tiempo", logrando para todos la infraestructura material, por medio de "un hábil sistema de dirección y aun de planificación, con todas las medidas de organización que él necesita".

Aunque no lo señala directamente, por el matiz de su obra se deduce que esa planificación no será absoluta, rígida, sino relativa y flexible.

MARTIN MARCOS JIMENEZ

FRANKLIN ESCHER, Jr.: "Breve Historia de los Estados Unidos". Traducción de Eduardo Luquín. Editorial Guaranía. México, 1955. 172 páginas.

Es ya un lugar común (al menos entre personas que racionalmente han da-